



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 octubre de 2025
Oficio LXVI/GPPT/45/2025

Asunto: Se inscribe punto de acuerdo

C. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 OCT 2025
13:26 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DANTE MONTAÑO MONTERO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Por el que la LXVI Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a fin de que consideren un pre registro en línea para la ciudadanía que desee inscribirse como promovente de la Revocación de Mandato que ofrezca facilidades y supere los horarios de la Oficialía de Partes del órgano electoral, o bien, dispongan de funcionarios suficientes que cubran horarios extendidos. Asimismo, se les exhorta respetuosamente a no solicitar requisitos que nuestra Constitución local ni la Ley de Revocación de Mandato no exige, en particular copia de la identificación para votar (credenciales INES) de la población que en el mes noviembre accedan a firmar dicha solicitud de revocación de mandato. Lo anterior, por considerarse una carga excesiva a los promoventes y a la propia ciudadanía a quien se dirige el presente mecanismo de participación ciudadana.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la Sesión de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
17 OCT 2025



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DANTE MONTAÑO MONTERO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la **LXVI Legislatura del Congreso del Estado** exhorta al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a fin de que consideren un pre registro en línea para la ciudadanía que desee inscribirse como promovente de la Revocación de Mandato que ofrezca facilidades y supere los horarios de la Oficialía de Partes del órgano electoral, o bien, dispongan de funcionarios suficientes que cubran horarios extendidos. Asimismo, se les exhorta respetuosamente a no solicitar requisitos que nuestra Constitución local ni la Ley de Revocación de Mandato no exige, en particular copia de la identificación para votar (credenciales INES) de la población que en el mes noviembre accedan a firmar dicha solicitud de revocación de mandato. Lo anterior, por considerarse una carga excesiva a los promoventes y a la propia ciudadanía a quien se dirige el presente mecanismo de participación ciudadana.

Lo anterior, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 9 de septiembre, este pleno de la LXVI Legislatura aprobó los Decretos 753 y 754 en materia de revocación de mandato.

Inconformes con lo anterior, la dirigencia nacional de nuestro instituto político, el Partido del Trabajo, interpuso Acción de Inconstitucionalidad en contra de dichos Decretos el viernes 3 de octubre de 2025

Lo anterior, pues como un partido de izquierda institucionalizada, conducimos nuestro actuar a través de controles de legalidad que nos permite nuestra Constitución General. Nuestra pretensión se fundó en la conculcación de los derechos y prerrogativas de la ciudadanía a organizarse. Consideramos que se violó los instrumentos participativos que tiene la población oaxaqueña a calificar su gobierno al imponer plazos y requisitos más restrictivos que obstaculizan el ejercicio pleno de la democracia directa que es la revocación de mandato.

La pretensión consiste en evidenciar la reforma en los siguientes aspectos:

- por qué se restringen los derechos de la ciudadanía a organizarse políticamente al acortar los tiempos para reunir firmas.
- Se incrementó los requisitos para que la ciudadanía pueda solicitar la revocación de mandato y reducir los plazos tanto para la recolección de firmas como para la organización y realización del proceso. De tres meses que se tenía previsto a solo 30 días

El PT afirma que, el contenido de las reformas lejos de beneficiar a la ciudadanía para hacer más accesible el ejercicio de su derecho para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, lo obstaculiza.

Los Decretos mencionados menoscabaron las competencias, facultades y atribuciones previstas al órgano autónomo en materia electoral en la entidad, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). En los hechos, aceleró actividades previstas para la realización del procedimiento de revocación de mandato. Pues, la reforma constitucional al inciso b en su segundo párrafo de la fracción III de la Base C del artículo 25 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo artículo 11 segundo párrafo de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca previó que en los primeros 10 días de octubre el Consejo General del IEEPCO debería tener listo:

- a) Lineamientos
- b) Formato físico y digital de la solicitud de revocación

He ahí la razón del presente punto de acuerdo. Pues el viernes 10 de octubre de 2025, a una hora de vencer el plazo legal, es decir, las 23 horas, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-23/2025 por el que se aprueban los lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

En los Lineamientos, hoy vigentes, se prevén cargas procesales excesivas o no claras que ni los Decretos 753 y 754 ni la Ley de Revocación de Mandato previeron en su momento para la ciudadanía. A saber: horario de atención física para la presentación de la solicitud y, adjuntar fotocopias de las credenciales de elector a quienes suscriban su consentimiento en el mes de noviembre.

Artículo 6 Para efectos del procedimiento de revocación de mandato, en el cómputo de los plazos todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, cuando estén fijados en días,

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

éstos se entenderán como de veinticuatro horas. En lo conducente, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 7 de la LIPEEO.

Artículo 8 La ciudadanía oaxaqueña interesada en registrarse como promovente en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato deberá presentar ante el IEEPCO, en el plazo comprendido del 11 al 31 de octubre de 2025, la solicitud de registro conforme al formato aprobado por el Consejo General en los presentes Lineamientos. Artículo 9 La solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato deberá dirigirse al Consejo General del IEEPCO y entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en calle Heroica Escuela Naval Militar 1212, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050

Artículo 25 Las personas promoventes deberán acompañar a los formatos físicos las copias legibles del anverso y reverso de las CPV correspondientes, presentadas estrictamente en el mismo orden en que aparecen registradas en el archivo digital en formato Excel (.xlsx), señalado en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos.

Dicho archivo deberá entregarse en medio digital y contener la misma información que los formatos físicos, organizada en las columnas siguientes: a) Número consecutivo. b) Nombre(s). c) Apellido paterno. d) Apellido materno. e) Clave de elector. f) OCR. La DEPPPyCI llevará a cabo la verificación y cotejo de la documentación fuente con la información contenida en el archivo digital, a fin de comprobar la integridad, congruencia y correspondencia entre los datos asentados en los formatos físicos y los registros electrónicos. Este procedimiento tiene por objeto garantizar la certeza y confiabilidad de los apoyos ciudadanos. Concluida la validación, la información será remitida al Instituto Nacional Electoral para su integración con la recabada mediante la aplicación móvil, a efecto de conformar una base de datos única que concentre la totalidad de los apoyos ciudadanos.

Dicho archivo deberá entregarse en medio digital y contener la misma información que los formatos físicos, organizada en las columnas siguientes:

- a) Número consecutivo.
- b) Nombre(s).
- c) Apellido paterno.
- d) Apellido materno.
- e) Clave de elector.
- f) OCR.

La DEPPPyCI llevará a cabo la verificación y cotejo de la documentación fuente con la información contenida en el archivo digital, a fin de comprobar la integridad, congruencia y correspondencia entre los datos asentados en los formatos físicos y los registros electrónicos. Este procedimiento tiene por objeto garantizar la certeza y confiabilidad de los apoyos ciudadanos. Concluida la validación, la información será remitida al Instituto Nacional Electoral para su integración con la recabada mediante la aplicación móvil, a efecto de conformar una base de datos única que concentre la totalidad de los apoyos ciudadanos.

De esa forma se advierte:

1. Oscuridad y falta de claridad en los tiempos para recibir las solicitudes para las personas que deseen participar como promoventes del ejercicio de revocación de mandato. Pues si bien, los lineamientos señalan donde presentarse y qué documentación deberán adjuntar, no dicen con exactitud el horario para recibir la papelería.

Lo anterior trae consigo que, en esta primera semana que transcurre formalmente para la inscripción, es decir, del sábado 11 al viernes 17 de octubre de 2025, la ciudadanía se ha quejado que, al llegar al órgano

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

electoral, este se encuentra cerrado o, no hay personal que atienda a las peticiones.

Por lo tanto, cobra relevancia el presente punto de acuerdo para solicitarle al IEEPCO que, si bien los Lineamientos ya son vigentes y exigen la presencia física de las personas para realizar su solicitud para ser promoventes, al menos, consideren crear un pre-registro en línea para aquella población que desee participar pero que, por su ubicación y traslado no le genere una molestia y pierda horas importantes entre su estancia como su regreso. Dicho pre-registro no excluiría ni dispensa el cumplimiento del lineamiento. Solo permitiría reservar un horario de atención personalizada.

2. Ahora bien, de la lectura al artículo 25 de los Lineamientos, el Consejo General excedió sus facultades y aprobó un requisito que ni la Constitución ni la Ley de Revocación de mandato, incluido los Decretos 753 y 754, prevén. A saber, vuelven exigible, como requisito sine quo non, acompañar a la multitudinaria solicitud que implica la recolección de firmas, fotocopia de las credenciales para votar con fotografía.

Señalamos que es un exceso y complicará aún más la ya torcida ley de revocación de mandato, imponer que a cada firma se le acompañe su identificación oficial.

Es una carga procesal a los promoventes, pues además de reunir y recolectar firmas, prácticamente se les obligaría traer consigo una maquina fotocopidora.

¿Entonces, se quiere o no incentivar la participación ciudadana el órgano electoral de participación ciudadana?

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Dicha medida resulta completamente violatoria a la Ley, el cual, en su artículo 22, curiosamente del Decreto impugnado, señala que será el INE quien realizará el cotejo y validación únicamente de las firmas.

MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025

EXTRA 3

V. La propuesta objeto del proceso la cual deberá ser: ¿Firma de acuerdo en que el (nombre) Gobernador o la Gobernadora del Estado se le revocó el mandato por pérdida de confianza o que siga en la G-gobernatura hasta que termine su periodo?, así como las respuestas afirmativas 1. Que se revoque el mandato por pérdida de la confianza y 2. Que siga en la G-gobernatura.

VI y VII ...

Artículo 22. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el INE, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de que sea presentada la solicitud de revocación de mandato, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que correspondan a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 23. Si de la revisión del rollo se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 8 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir dentro de los tres días naturales siguientes la Comunicación correspondiente, en caso contrario, deberá declarar la nulidad y archivarla como asunto fiscal y definitivamente concluido.

Artículo 40.

La papeleta de votación se celebrará el domingo siguiente a los treinta días siguientes a la emisión de la Comunicación y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, los días hábiles, de conformidad con la Comunicación que el efecto emita el Consejo General.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a la siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para la interpretación y ejecución de este Decreto, los órganos de gobierno y toda autoridad jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, y no obstante, a las resoluciones, autos y sentencias que se emitan, se le dará prioridad, suspensión y prelación a los autos y sentencias que se emitan o se emitan en materia de lo civil o penal.

TERCERO. El presente Decreto es de observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Quarta. En la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los diez días del mes de Septiembre de 2025, el Diputado Gobernador, Víctor Sánchez - Dip. Víctor Sánchez, Secretario de Gobierno, Rafael López Jarama, Secretario - Dip. Rafael López Jarama, Secretario de Gobierno, Antonio Benítez, Secretario - Dip. Antonio Benítez, Secretario de Gobierno, y el Diputado Secretario de Gobierno, Juan Cruz - Rector - Dip. Juan Cruz, Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López - Rector.

Por tanto, mando que el presente Decreto, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 10 de Septiembre de 2025, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, a través del Diputado Gobernador, Víctor Sánchez - Dip. Víctor Sánchez, Secretario de Gobierno, Rafael López Jarama, Secretario - Dip. Rafael López Jarama, Secretario de Gobierno, Antonio Benítez, Secretario - Dip. Antonio Benítez, Secretario de Gobierno, y el Diputado Secretario de Gobierno, Juan Cruz - Rector - Dip. Juan Cruz, Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López - Rector.

Aunado a lo anterior, los artículos 23 y 24 de la Ley en comento señala quienes son las autoridades para realizar la verificación de las firmas, sin la exigencia de mayor requerimiento que el OCR y la clave de elector.

Artículo 23. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, el Instituto deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Secretaría Ejecutiva y el INE.

Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

En ese sentido, también resulta oportuno exhortar al Consejo General para que evite pedir más que la ley exige.

Por tal motivo, es que me permito, someter a la consideración de la presente Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Por el que la LXVI Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a fin de que consideren un pre registro en línea para la ciudadanía que desee inscribirse como promovente de la Revocación de Mandato que ofrezca facilidades y supere los horarios de la Oficialía de Partes del órgano electoral, o bien, dispongan de funcionarios suficientes que cubran horarios extendidos. Asimismo, se les exhorta respetuosamente a no solicitar requisitos que nuestra Constitución local ni la Ley de Revocación de Mandato no exige, en particular copia de la identificación para votar (credenciales INES) de la población que en el mes noviembre accedan a firmar dicha solicitud de revocación de mandato. Lo anterior, por considerarse una carga excesiva a los promoventes y a la propia ciudadanía a quien se dirige el presente mecanismo de participación ciudadana.

San Raymundo Jalpan, 16 octubre 2025

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado